

Franqueo cobrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lege que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los Anuncios del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se lleve un ejemplar en el vicio de redacción, desde que pasará hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios estarán de conserval de los Anuncios correspondientes ordenados, para su consideración, que deben remitirse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, y cuatro pesetas abonadas en el trimestre, ocho y noventa al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del tiro mudo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la libranza de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran sin aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que seala inserte en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Jueces municipales, sin distinción, deben pagar al año. No se aceptan sueldos variables de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que durante de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las Anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlucen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de enero de 1918)

Comisaría General de Abastecimientos

AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia a que habrá de ajustarse la importación de la hoja de lata que con destino a España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, a contar del de la publicación de este aviso en la Gaceta de Madrid, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, o bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberán acompañarse el recibo corriente de contribución industrial que acredite a los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales o animales, que precien la hoja de lata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia a aquéllas, con

expresión de su fecha y Autoridad ante la cual hubian sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hoja de lata que puede importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias a que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias o contratos que tengan efectuados referentes a hoja de lata nacional.

Para llevar a cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio e Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer a esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar, resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho a recibir cantidad alguna de hoja de lata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes a los nombramientos de representantes que los interesados en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido. Madrid, 18 de enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.

(Gaceta del día 17 de enero de 1918)

CIRCULAR

Como apesar del tiempo transcurrido son bastantes las Juntas provinciales de Subsistencias que aún no dieron cumplimiento a las circulares de esta Comisaría de 7, 11 y

12 del corriente, disponiendo que procedieran a fijar precios reguladores a los carbones de todas clases, recuerdo a V. S. la necesidad de llevar a cabo cuanto antes la referida medida, dándose cuenta de haberlo hecho así; ten pronto quede terminado el servicio en cuestión, se servirá V. S. disponer lo siguiente:

1.º En las puertas de los establecimientos donde se expendan carbones con destino a usos domésticos (cocina y calefacción), se colocarán listas, autorizadas por las Alcaldías respectivas, de los precios reguladores señalados por las referidas Juntas provinciales.

2.º En los escaparates de las mencionadas expenditorías, si los hubiera, y, en su defecto, en lugar perfectamente visible desde la vía pública, se exhibirán muestras de cada clase de carbón que vendan, con nota de su precio.

3.º Cuando se agoten las existencias de alguna clase de combustible, se retirará la muestra correspondiente.

Los vendedores que así no lo hicieren, quedarán obligados a justificar, a petición del público y ante la Autoridad local, la falta de existencia de la mercancía, sin que puedan excusarse con ningún pretexto a ceder cualquiera de las otras clases expuestas, y que en sustitución de la clase agotada, elija el comprador, al cual, aunque ésta fuese de precio más elevado, no podrá exigirse que abone más cantidad que la que hubiera tenido que satisfacer por idéntico peso del carbón primeramente pedido y no facilitado.

4.º Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de estas prevenciones, y aparte de hacer uso de las atribuciones que les concedan las Ordenanzas municipales, darán cuenta a V. S. de las infracciones, a los efectos de imponer las sanciones de que trata el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Madrid, 13 de enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silveira. Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 19 de enero de 1918)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos, a la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, a causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que había de acrecer acenen de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder a las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada a la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de abril último.

Y como tal interpretación, ajunta de un contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y progesia a este Departamento ministerial, constituyendo, por tanto, una remora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva, si bien de obtenerse los resultados apetecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con su Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder o denegar las autorizaciones de incautación local a requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de noviembre del mismo año.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1918.—*Bahamonde.*

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del día 17 de enero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo aparezcan que tales prórogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible a ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, a fin de que los que deseen acogerse a esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos a que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1918.—*Cierva.*

Señor.....

(Gaceta del día 16 de enero de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Como complemento a mi circular de 18 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al mismo día, prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que las declaraciones de substancias alimenticias, combustibles, piensos y demás que les sean presentadas con arreglo al formulario que en dicho BOLETIN aparece, por las personas llamadas a efectuarlo, han de ser remitidas, con resumen, a este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del plazo fijado, que expira el día 24 del actual, y en aquellas Alcaldías donde no se presente declaración algu-

na, comunicación negativa, a sus efectos.

León 20 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Fernando Pardo Suárez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel G. Lorenzana, vecino de Huergas de Babia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de diciembre, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aurora*, sita en el paraje Canto de la Puente, término de Candemueva; Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 84 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Candemueva sobre el río Orugo, y de él se medirán 1.000 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al O., la 2.ª; de ésta 1.400 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de esas pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.235. León 21 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Gallego Morán, vecino de Veguillana de Orbigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Manolita*, sita en el paraje El Valle, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Polgozo de la Ribera. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la concesión «La Mejor», núm. 5.078, o sea el ángulo NO. de la misma, y de él se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 700, la 2.ª; de ésta al S. 500, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al N. 300, la 5.ª, y de ésta con 600 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.251. León 21 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José López, vecino de La Silva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de diciembre, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Severiana*, sita en el paraje Llana de la Perra, término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado de Severiano Vidal, vecino de La Silva, y de él se medirán 400 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 900 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.235. León 21 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de la «Sociedad Huérfana del Euzo» de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de diciembre, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 68 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuido a Teja 9.ª*, sita en término de Ocejo de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 68 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Descuido a Teja 5.ª», núm. 4.090, y de él se medirán 2.100 metros al N. 24° E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al E. 24° S., la 2.ª; de ésta 1.800 al S. 24° O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 24° S., la 4.ª; de ésta 500 al S. 24° O., la 5.ª, y de ésta con 400 al O. 24° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.237. León 22 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alfredo González Ovalle, vecino de San Juan de la Mata, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 185 pertenencias para la mina de hierro y otros llamados *Pilar*, sita en el paraje de Vaguín, término y Ayuntamiento de Vega de Espinareda. Hace la designación de las citadas 185 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro del último puente de la carretera de Toral de los Vados a Vega de Espinareda, o sea el que existe en dicho paraje, y de él se medirán en línea auxiliar al N. 300 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al O. 500, la 1.ª estaca; de ésta al S. 1.300, la 2.ª; de ésta al E. 1.500, la 3.ª; de ésta al N. 1.500, la 4.ª, y de ésta al O. con 1.000, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.236. León 22 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. César Gamelo Fernández, vecino de Caceruelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 182 pertenencias para la mina de hulla llamada *Inesperada Enequina*, sita en término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. Hace la designación de las citadas 182 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la iglesia del pueblo de Villabuena, y se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al N. 1.000, la 3.ª; de ésta al E. 1.500, la 4.ª; de ésta al S. 1.300, la 5.ª; de ésta al O. 400, la 6.ª; de ésta al N. 300, la 7.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.229 León 2 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente González Prieto, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 51 pertenencias para la mina de hulla llamada *Irminita*, sita en término de La Silva, Ayuntamiento de Villagaton. Hace la designación de las citadas 51 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: Se tomará como punto de partida la estaca del arguio SE. del registro «San Juan», núm. 4.588, y se medirán 100 metros al E. 15° 20' N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al S. 15° 20' E., la 2.ª; de ésta 700 al O. 15° 20' S., la 3.ª; de ésta 500 al N. 15° 20' O., la 4.ª; de ésta 100 al E. 15° 20' N., la 5.ª; de ésta 100 al N. 15° 20' O., la 6.ª; de ésta 100 al E. 15° 20' N., la 7.ª; de ésta 200 al N. 15° 20' O., la 8.ª, y de ésta con 400 al E. 15° 20' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.230, León 2 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

Don Antonio del Pozo Cadorniga, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de León.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta dependencia, aparece que han sido Diputados a Cortes por esta provincia durante los últimos veinte años, los señores que a continuación se relacionan:

Distrito de Astorga

- D. Adolfo Rodríguez de Cela, 1899 a 1904.
- Eduardo García Bajo Gullón, 1905 a 1907.
- Javier Millán y García, 1907 a 1909.
- Manuel Gullón García, 1910 a 1916.
- Mario Fernández de las Cuevas, 1898.

Distrito de La Bañeza

D. Rafael Mesa y Mesa, 1896 a 1898. Excmo. Sr. Marqués de Cubas (don Francisco de Cubas y Ericé), 1899 a 1904.

D. Antonio Pérez Crespo, de 1905 a 1916.

Distrito de La Vecilla

Excmo. Sr. D. Fernando Moreno Villarino, 1898 a 1914. D. Isaac Babuena Iriarte, 1916.

Distrito de León

D. Juan Bautista Lázaro, 1898 a 1898.

• José Egulagaray Mallo, 1916.

Distrito de Marias de Paredes

Excmo. Sr. D. Eduardo Data Irujo, 1896 a 1914.

D. Octavio Álvarez Carballedo, 1915 y 1916.

Distrito de Ponferrada

D. Miguel García Romero, 1900.

• Severo Gómez Núñez, 1903 y 1904.

• Leopoldo Camillas Porras, 1901 y 1902.

• Alvaro García Prieto, 1905 a 1907.

• Félix de Llanos Torriglia, 1907.

• Amós Salvador Sáenz, 1910.

• Eugenio Barroso Sánchez Guerra, 1915.

Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, 1914.

D. Manuel Sáinz de Vicuña, 1916.

Distrito de Riaño

D. Tomás Aliende Alonso, 1899 a 1898.

• Enrique Alienda Aliende, 1905 a 1909.

• Cesáreo Dueñas Ureña, 1910.

Excmo. Sr. D. Fernando Merino Villarino, 1914 a 1916.

Distrito de Sahagún

D. Fernando González Reguestral, 1896 a 1898.

• Fernando Sánchez F. Cibeiro, 1893 y 1910.

• Modesto Franco Flórez, 1901 a 1907.

• José M. Quiñones de León, 1907 a 1914.

• Juan Barriobero y Armas, 1916.

Distrito de Valencia de D. Juan

D. Andrés Garrido Sánchez, 1907 a 1909.

• Mariano Alonso Baym, 1910 a 1916.

Distrito de Villafranca del Bierzo

D. Joaquín Caró A. de Toledo, 1896 a 1898.

• Alvaro Saavedra Magdalena, 1898 a 1900.

• Enrique Saavedra Magdalena, 1907 a 1908.

• Luis Belaunde Costa, 1901 a 1907 y 1910 a 1916.

También certifico: Que durante el mismo período de tiempo, han sido Senadores por esta provincia, los señores siguientes:

- D. Fernando Muñoz Jurvita, 1898
- Protasio Gómez Cabezas, 1898
- Tomás Aliende Alonso, 1899, 1907 a 1916.
- Eduardo Gullón Dabán, 1901 a 1905.
- Mario Fernández de las Cuevas, 1905.
- Alvaro Saavedra Magdalena, 1907, 1914 y 1916.
- Cristino Martos Llovel, 1910.
- Valentín Céspedes Céspedes, 1911.
- Leopoldo Cortinas Porras, 1914.
- Eduardo García Bajo Gullón, 1914.
- Juan Uria y Uria, 1916.
- Adolfo R. de Cela, 1907.

Y para que conste, y a fin de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de abril de 1910, expido la presente, visada y sellada en León, a 12 de enero de 1918.—Antonio del Pozo.—V.º B.º: El Presidente, M. Alonso.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1918 a 1919, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

El Burgo

Presidente, D. Felipe Baños García; Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Juan Casado Santamaría, Concejal.

Idem 2.º, D. Julián Caballero Herrero, Idem.

Vocales: D. Buenaventura Lázaro Pérez, ex-Juez; D. Mellón Baños Baños y D. Acisclo Baños Rojo, contribuyentes.

Suplentes: D. Marcelo Trapero Baños y D. Lorenzo Mencía Lozano, contribuyentes; D. Tomás Sandoval González, ex-Juez.

Escobar de Campos

Presidente, D. Juan Izquierdo García, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Vicente Mitego Luis, Concejal del Ayuntamiento.

Idem 2.º, D. Agapito Lazo Leal, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Victoriano Mitego Pérez y D. Justo Cid Areñas, contribuyentes por inmuebles.

Suplentes: D. Pedro Martínez Escobar, Concejal del Ayuntamiento; D. Serapio Durantes Pérez, ex-Juez municipal; D. Demetrio Pérez Lazo y D. Donato Fernández Pérez, contribuyentes por inmuebles.

Folgoso de la Ribera

Presidente, D. Rogelio García Valcarco, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Otero Sorribes, Concejal de más edad.

Idem 2.º, D. Julián de Paz Godos, designado por la Junta.

Vocales: D. Cesáreo García y D. Felipe Rodríguez Vega, por inmuebles; D. Antonio García y don Gaspar Redondo, por industrial.

Suplentes: D. José García Piñero y D. Pedro Vega Fernández, por inmuebles; D. Rafael Álvarez González y D. Emilio Barba Álvarez, por industrial.

Fresno de la Vega

Presidente, D. Gaspar Robles Marcos, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Fernando Fernández Marcos y D. Moisés Robles Gigoso, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Germán de Paz Cabeza y D. Ramón Arto; Gaspar Fernández, contribuyentes por industrial; D. Silvestre Robles Marcos, ex-Juez.

Suplentes: D. Francisco García Prieto y D. Eloy Fernández Carpiñano, contribuyentes por inmuebles; D. Bernardo Carpintero Gigoso y D. Francisco Gigoso Nava, contribuyentes por industrial, y don Domingo Morán Gigoso, ex-Juez.

Fresnedo

Presidente, D. José María Pérez Calvo, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Marcelino Corral Mata, Concejal.

Idem 2.º, D. Pedro García García, contribuyente.

Vocales: D. Nicolás Álvarez Rodríguez, contribuyente; D. Vidal García Valcarco, ex-Juez municipal; D. Leonardo Pérez Prieto, contribuyente por industrial.

Suplentes: D. Faigencio Pérez Rodríguez, Concejal; D. Damián García Valcarco y D. Saturnino Rodríguez Arroyo, contribuyentes por territorial; D. Amadeo Pérez Calvo, por utilidades.

Fuentes de Carbajal

Presidente, D. León Eugenio Barrios, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Cosme de la Fuente González, Concejal con mayor número de votos.

Idem 2.º, D. Sotero García Garzo, ex-Juez más antiguo.

Vocales: D. Daniel Ortega Pérez y D. Ignacio Blanco Herrero, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Antonio Morán Pérez y D. Luciano de Campo Perea, Idem Idem.

Galleuillos de Campos

Presidente, D. Vicente González Bajo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, se designará en la renovación de Concejales.

Idem 2.º, se designará cuando se constituya la Junta.

Vocales: D. Maximiano Valdallo Martínez, ex-Juez municipal; don Celedonio Sanzo Bdrán y D. Ambrosio Carda Omeda, por territorial; D. Gabriel García de Novoa y don Miguel Fernández Pérez, por industrial.

Suplente: D. Antonio Rodríguez Álvarez, ex-Juez municipal; D. Timoteo Martínez Rivera y D. Santos Martínez Agúndez, por territorial; D. Germán Muñoz Martínez y don José Rodríguez Casares, por industrial.

Garrate

Presidente, D. Juan Llamas Llamazares, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Antonio Fiecha Blanco, Concejal.

Idem 2.º, D. Teodoro Álvarez Carcedo, ex-Juez.

Vocales: D. Cayetano López Valbuena, D. José Bayón Ramírez y D. Gabriel López Valbuena, contribuyentes; D. Antonio Viñuela Gutiérrez y D. Cayetano Vélez García, industriales.

Suplentes: D. Modesto Fiecha Blanco y D. Agustín González Gutiérrez, contribuyentes; D. Cayetano González Díaz, Concejal; D. José Fuego y D. Blas Gutiérrez Castañón, industriales.

Gordaliza del Pino

Presidente, D. Manuel Bajo Chico, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco García de Prado, como Concejal.

Idem 2.º, D. Tarasio Toribado Calvo, por la Junta del Censo.

Vocales: D. Feliciano Pablos Álvarez y D. Juan Pastrana Bajo, por la suerte.

Suplentes: D. Domingo Bajo Bajo, D. Indalecio Bajo Iglesias y don Tomás García Pérez, por la suerte.

Gordañillo

Presidente, D. Alejandro Pasmio Cascón, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º D. Valentin Gaitero Dominguez, Concejal.

Idem 2.º, D. Timoteo Fastrana Gonzalez, mayor contribuyente por cultivo y ganaderia.

Vocales: D. Eusebio Castañeda Alonso, contribuyente por cultivo y ganaderia; D. Geauro Valdés Vasco y D. Gregorio del Rio Rodriguez, industriales; D. Mariano Barciolomé Calvo, ex-Juez municipal.

Suplentes: D. Eusebio Gutiérrez Alonso, ex Juez municipal; D. Robustiano Velado Garcia y D. Valeriano Cascon Valera, mayores contribuyentes; D. Sergio Casado Crespo y D. Pedro Gago Bartolomé, industriales; D. Juan José Gago Bartolomé, Concejal.

IZOAGE

Presidente, D. Hermenegildo Bernardo Penagos, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. José Redondo Vallejo, Concejal del Ayuntamiento.

Idem 2.º, D. Dionisio Fernández Sandoyal, designado por la Junta.

Vocales: D. Dionisio Fernández Sandoyal y D. Ponciano Garrido Barrantes, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, designados por sorteo; D. Jacinto Bernardo Ponga, ex-Juez.

Suplentes: D. Rogelio Panagua Gonzalez, Concejal del Ayuntamiento; D. Norberto Garrido Brezmes y D. Ambrosio Gonzalez Panagua, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, designados por sorteo; D. Agustín Panagua Pérez, ex-Juez municipal.

Casados de los Oteros

Presidente, D. Francisco Matilla Martínez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Santiago Martínez Gallego, Concejal.

Vocales: D. Maximiano Trapero Gonzalez, ex-Juez; D. Alonso del Rio Bermejo y D. Castor Martínez Gallego, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Domingo Castro Casado, Concejal; D. Julián Lozano Panera, ex-Juez; D. Atanasio Lozano Bermejo y D. Teodoro Santamaría Mansilla, mayores contribuyentes.

Hospital de Orbigo

Presidente, D. Ciferino Martínez Romero, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Domingo Domínguez García, Concejal de mayor edad.

Idem 2.º, Andrés Alvarez Martínez, Concejal.

Vocales: D. Victoriano Delás Quiñones y D. Francisco Vaca Domínguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia; don Angel Garcia Blanco y Antonio Matilla Martínez, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Andrés Martínez Rodríguez y D. Argel Martínez Domínguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia; D. Leopoldo Garcia Blanco y don Antonio Martínez Gallego, contribuyentes por industrial.

Joara

Presidente, Benito Prieto Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Puncual Santos Lazo, Concejal.

Idem 2.º, Heracleo Gerdo Lara, ex Juez municipal.

Vocales: D. Demetrio Gutiérrez Gutiérrez y D. Alejandro Molaguerro Fernández, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Pedro Acero Gutiérrez, D. Valentin Delgado Estébanez, D. Pedro Barriales Pérez, don Isidro Carbajal Montero y D. Francisco Prieto Villanar.

Don Federico Iparaguire Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día de ayer se ha verificado sorteo extraordinario de los jurados que han de conocer de la causa por tenencia de explosivos, procedente del Juzgado de Instrucción de La Vecilla, segudo contra Avelino Suárez Rodríguez y otros, conforme detemina el artículo 12 de la Ley de 10 de julio de 1894, en relación con el art. 43 de la ley del Jurado, habiendo correspondido a los señores siguientes:

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Lucas Ruiz, de Boñar
- » Luis Cantero, de La Robla
- » Alejandro Díez, de La Cándana
- » Prudencio Blanco, de La Valcuera
- » Ricardo González, de Santa Colomba
- » Esteban Alvarez, de Canales
- » Felipe González, de Carrizal
- » Elías Valladares, de Lamera
- » Secundino Valle, de La Mata
- » Cipriano García, de Seto y Amio
- » Pedro Díez, de La Cándana
- » Felipe Díez, de La Robla
- » Eduardo Alvarez, de Pola de Gordón
- » Lorenzo Fernández, de Barrio de las Olles
- » Angel Alonso, de Sobrepeña
- » Victor González, de La Cisa
- » Baltasar García, de Buiza
- » José Suárez, de Los Barrios de Gordón
- » Manuel Morán, de Casarera
- » Pedro Fuertes, de La Robla

Capacidades

- D. Isidro Sánchez, de La Erlina
- » Froilán Miranda, de Orzonoga
- » Vicente Robles, de La Valcuera
- » Vicente Alvarez, de Lago
- » Victor González, de Tolbia de Arriba
- » Aurelio Díez, de Valdeleja
- » Pedro Rodríguez, de Palazuelo
- » Simón González, de Lugán
- » José Valladares, de La Losilla
- » Sebastián López, de Boñar
- » José Rodríguez, de Robles
- » Baltasar Díez, de Valporquero
- » Froilán Valladares, de Palazuelo
- » Fernando Díez, de Valporquero
- » Pedro Sánchez, de La Cisa
- » José Thacón, de Orzonoga

SUPERNUMERARIOS

Cabezas no familia y vecindad

- D. Andrés Torre, de León
- » Balbino Díez, de Idem
- » César Gago, de Idem
- » Cayo Boada, de Idem

Capacidades

- D. Benito Blanco, de León
- » Federico Aragón, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, en relación con el art. 12 de la ley de 10 de julio de 1894; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 10 de enero de 1918.—Federico Iparaguire.—V.º B.º

El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Cabañas-Raras 13 de enero de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Marqués.

JUZGADOS

Don Emilio Díez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Quintana del Castillo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Quintana del Castillo, a nueve de octubre de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Esteban Blanco, Juez; D. Sebastián Aller y D. Luis Suárez, Adjuntos: habiendo visto y examinado los autos que preceden del juicio verbal civil segudo en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Simón Pérez Rodríguez, mayor de edad, vecino de este pueblo de Quintana del Castillo, y como demandado, su convecino Liborio Fernández Rodríguez, también mayor de edad, en la actualidad de ignorato paradero, para que se le continue a quitar los obstáculos que ha como menos de un año puso a la entrada de una finca del demandante, en término de Quintana, al sitio de la Iglesia;

Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos al demandante D. Simón Pérez Rodríguez, vecino de Quintana, a que deje la pared y los obstáculos que D. Liborio Fernández Rodríguez, vecino de Quintana del Castillo, ha puesto al Oriente de la finca descripta en la demanda, por ser un servicio necesario para su casa, sin perjuicio de nadie, como igualmente en todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Blanco, Sebastián Cabeza.—Luis Suárez.—Rubricados.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Quintana del Castillo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Emilio Díez.—V.º B.º: El Juez, Esteban Blanco.

D. Luis Fernández Nistal, Juez municipal del Distrito de Riego de la Vega.

Riego saber: Que en el juicio verbal civil segudo en este Juzgado en rebeldía del demandado Miguel Garcia Cabello, recayó sentencia, en la que su encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Riego de la Vega, a dieciocho de julio de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto de los Sres. D. Luis Fernández Nistal, Juez; D. Pedro Martínez Pérez y D. Martín Posada López, Adjuntos: habiendo visto el juicio verbal civil

que antecede, segudo en este Juzgado municipal a instancia de don Celestino Garcia Román, contra Miguel Garcia Cabello, vecinos de Castrotierra de la Valduerna, para que éste pague al primero los daños causados en una finca sembrada de patatas, propiedad del Celestino Garcia, tasados que sean pericialmente;

Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos al demandado Miguel Garcia Cabello, vecino de Castrotierra de la Valduerna, a que luego de firme esta sentencia, pague al demandante don Celestino Garcia Román, la suma de setenta y cinco pesetas, en que fueron tasados pericialmente los daños causados en el fruto de patatas de una finca de propiedad del dicho demandante; imponiendo al predicho demandado las costas y gastos de este juicio. Así, por esta nuestra sentencia, de finquivamente juzgando, que se notificará al demandado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Fernández.—Pedro Martínez, Martín Posada.—Es copia.

Riego de la Vega a dieciocho de julio de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Luis Fernández. Por su mandado: Santos Martínez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES.

Anuncio

El día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, se venderá en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, un caballo semental del mismo.

Se apúncia al público a los efectos de la Ley.

León 17 de enero de 1918.—El Comandante mayor, José Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Modesto Vázquez.

Rodríguez Garcia (Nabor), hijo de Juan y de Fiorinda, natural de Ozueta, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, estado soltero, profesión herrero, de 22 años de edad y de 1,692 metros de estatura; señas particulares, hoyoso de viruela, domiciliado últimamente en Ozueta, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, excedido por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Arillo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 4 de enero de 1918.—Fernando Serra

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial